



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0723 DE 2021**  
**18-11-2021**



**20212330007234**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja, dentro de la Acción de Tutela No. 2021-00197, Instaurada por la señora DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO, en el marco de la Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018836 del 21 de mayo de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cincuenta y tres (53) empleos con ciento veinticinco (125) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La señora **DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.365.974, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 4873, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, ofertado a través de la Convocatoria No. 1138 de 2019 – GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, quien fue admitida en la etapa de verificación de requisitos, en consecuencia, citada a la presentación de pruebas escritas que se adelantaron el 25 de julio del 2021, por parte de la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia.

El día 11 de julio del 2021, mediante radicado de entrada No. 20213201163832, la accionante solicitó información respecto a la posibilidad de reprogramación de las pruebas escritas que se adelantarían el 25 de julio del 2021, teniendo en cuenta su avanzado estado de embarazo. En atención a lo anterior, la CNSC mediante radicado de salida No. 20212330977701 del 24 de julio del 2021, respondió que las pruebas se realizarían en una única fecha y de manera presencial, por lo tanto, no se realizó reprogramación de la misma.

En consecuencia, la señora **DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, bajo el radicado No. 2021-00197, instancia que mediante fallo judicial del 17 de noviembre de la presente anualidad y notificado a la CNSC el 18 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso, de DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO, identificada con C.C. No. 33.365.974, por las razones expuestas en la parte Motiva de la presente decisión.*

**SEGUNDO: ORDENAR** al director o quien haga sus veces, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en coordinación con la Universidad Nacional, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, convoque a la tutelante a presentar la prueba escrita de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja, dentro de la Acción de Tutela No. 2021-00197, Instaurada por la señora DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO, en el marco de la Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

*conocimientos, en una fecha y lugar que contemplen su estado de salud y/o limitaciones físicas; y, que de ser el caso, se le practiquen a ésta las demás evaluaciones que se hayan realizado al interior del proceso de selección previsto dentro de la convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Boyacá, Cesar y Magdalena y específicamente al empleo en la Gobernación de Boyacá, con código 219, denominación 162 Profesional Universitario, en grado 5 profesional, de tal manera que se le garantice a la tutelante el acceso en igualdad de condiciones al concurso de méritos en comento, así como su inclusión en la respectiva lista de elegibles, si sus calificaciones resultan satisfactorias, de acuerdo con los términos de la misma.*

*De la anterior orden, las entidades tuteladas RENDIRÁN UN INFORME dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.*

**TERCERO. - NOTIFICAR** por el medio más expedito, correo electrónico, a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 2591 de 1991.

**CUARTO:** Si este fallo no fuera impugnado, ENVÍESE el expediente al día siguiente a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Ley No. 2591 de 1991 (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

En cumplimiento del referido fallo, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, se procederá a ordenar a la Universidad Nacional de Colombia, Operador del Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para que convoque a la accionante a la presentación de la prueba escrita sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

De lo expuesto se informará a la señora DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alexandram0@yahoo.es.

Mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

La Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.365.974, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Tunja, dentro de la Acción de Tutela No. 2021-00197, Instaurada por la señora DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO, en el marco de la Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al Doctor EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ- Director de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia, para que a mas tardar el día 22 de noviembre del 2021, convoque a la señora **DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO**, a presentar la prueba escrita sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en una fecha y lugar que contemplen su estado de salud y/o limitaciones físicas, tal como lo dispuso la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión al Juzgado Octavo Administrativo de Tunja, en la dirección electrónica: [jadmin08tnj@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin08tnj@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión a la señora **DAISY ALEXANDRA RUIZ MACHADO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [alexandrarm00@yahoo.es](mailto:alexandrarm00@yahoo.es).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar la presente decisión al Dr. **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, Director de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia a la dirección electrónica [cncs\\_0010\\_nal@unal.edu.co](mailto:cncs_0010_nal@unal.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Proyectó: Edwin Guillermo Mahecha Cuellar – Abogado Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena 

Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Abogada Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordón - Asesor Despacho 